

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal por responsabilidad civil extracontractual.

Dte. Yuranis Xilena Mercado Cavadías y otros.

Ddo. Jorge Rincón Bayona y otros.

Rad. 080013153015 – 2020 – 00089 – 00

La señora Yuranis Xilena Mercado Cavadías, Yefferson David Figueroa Mercado, Daysi Esther Cavadías Castillo y Carlos Arturo Mercado Barrios, instauraron demanda verbal por responsabilidad civil extracontractual, en contra de los señores Jorge Rincón Bayona, Hillar Beatriz Freite Pertuz y la sociedad Bancolombia S. A.

Revisada la demanda se concluye que no cumple las exigencias legales para su admisión, habida cuenta que el actor no acompañó la prueba que permita establecer que se le remitió copia de ella y sus anexos al correo electrónico de los demandados, tal como lo exige el inciso 4^a, del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

Acorde con lo expresado, se inadmitirá la demanda y se le concederá al extremo demandante el término de cinco (5) días para que la subsane.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitase la demanda conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

133b0cd133091c8e323fb706c8cfecbf9097a2411ecee685e318dcc33c843802

Documento generado en 08/10/2020 11:52:11 a.m.